



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER

Informe secretarial. Al despacho del señor Juez el presente proceso informando que el 28/03/2022 fue allegado dentro del término concedido en auto del 23 de marzo/2022 escrito de subsanación.

Gramalote, 26 de Abril de 2022

Rocío Carvajal
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL.- Gramalote, veintiséis (26) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la subsanación de la demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por WILSON ASCANIO ASCANIO a través de apoderado judicial, en contra de JOSE LIBARDO SILVA VASQUEZ.

1

Revisada la demanda y sus anexos, se tiene que la parte interesada aporta como título valor, la letra de cambio N°082121 con fecha de exigibilidad el 21 de diciembre de 2021, que presta mérito ejecutivo para incoar la acción, observándose que el libelo principal reúne los requisitos exigidos y que debe tramitarse por el procedimiento señalado en la Sección segunda del proceso ejecutivo del Título único, Capítulo I, Disposiciones Generales, artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Del título ejecutivo acompañado a la demanda resulta a cargo del demandando una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme los artículos 422, 424, 430 del C.G.P., en concordancia con los artículos 82, 84, 89 y 90 y siguientes.

En consecuencia y de acuerdo al artículo 431 del Código General del Proceso Sección Segunda, Título único del Capítulo I, este Despacho procederá a librar mandamiento de pago ejecutivo por las sumas de dinero antes señaladas.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GRAMALOTE, Norte de SANTANDER,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a cargo de **JOSE LIBARDO SILVA VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.092.155.682 y a favor de **WILSON ASCANIO ASCANIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 88.218.074 para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3'000.000,00)** Mcte, correspondientes al valor de la letra de cambio N° 082121 con fecha de vencimiento veintiuno (21) de diciembre de 2021; más los intereses remuneratorios por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000,00) MCTE**, desde el 21 de agosto de 2021, hasta el 21 de diciembre de 2021; los intereses moratorios desde el 22 de diciembre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- **LIQUIDAR** las costas en el momento procesal pertinente.

3.- **NOTIFICAR** al demandando el presente auto de conformidad al artículo 91, Art. 442 del Código General del Proceso y ley 806 de 2020.

4.- **TRAMITAR** la presente demanda por el procedimiento señalado en la Sección Segunda del Proceso Ejecutivo, Título único, Capítulo I de las disposiciones Generales, art. 422 y siguientes del C.G.P y demás normas concordantes.

5.- La parte actora, deberá mantener el título ejecutivo en su poder hasta la terminación total del proceso, el cual podrá ser exigida su presentación ante el despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ

Firmado Por:

**Jairo Jose Meza Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Gramalote - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46717daef45c395615ad291c32c1ee133326c57635f2580f60bf65d846c2d9e0**

Documento generado en 26/04/2022 05:34:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**